

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA - NEIVA**



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00835 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Neiva, Huila, Once (11) de Septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00770 DE 30 DE ABRIL DE 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de abril de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00770 DE 30 DE ABRIL DE 2026** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "El Triunfo", el cual registralmente se denomina "Lote 2 Lote B" ubicado en la Vereda Santa Lucia del municipio de San Algeciras, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1033060**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(10) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Once (11) de Septiembre de 2026.

Mariana Gomez Cabanillas
Abogada Secretarial-Etapa Administrativa
Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED]

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID [REDACTED]

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), recibió una petición administrativa remitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, a través del Anexo 11 del Formato Único de Declaración (FUD) No. BG000292228 de la señora [REDACTED]

[REDACTED] (Tolima), y que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, fue posteriormente convertida en solicitud formal de inscripción en el RTDAF identificada con el ID [REDACTED] en relación con su derecho sobre el predio denominado [REDACTED] el cual registralmente se denomina [REDACTED] y catastralmente se denomina [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] y con cédula [REDACTED]

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

catastral No. [REDACTED] ubicado en la vereda [REDACTED] municipio de Algeciras, departamento del Huila, con un área solicitada de 5 hectáreas aproximadamente.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Mediante la Resolución [REDACTED] se microfocalizó un área geográfica que comprende parcialmente el municipio de Algeciras en el departamento del Huila, donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución [REDACTED] "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que a través de la resolución [REDACTED] se ordenó acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con [REDACTED] (Tolima), en relación con su derecho sobre el predio denominado [REDACTED] el cual registralmente se denomina [REDACTED] y catastralmente se denomina [REDACTED] identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y con cédula catastral No. [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED] municipio de Algeciras, departamento del Huila, con un área solicitada de 5 hectáreas aproximadamente.

Que el día 10 de abril de 2026, la solicitante se comunicó con la profesional de atención al ciudadano de la Dirección Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, a quien le manifestó de manera verbal su deseo de desistir del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, argumentando que deseaba enajenar el predio [REDACTED] motivo por el cual no era de su interés continuar con el proceso de restitución de tierras.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos: "El día 10 de abril de 2026, la solicitante le manifestó de manera verbal a la profesional de atención al ciudadano de la Oficina Neiva de la UAEGRTD su deseo de desistir del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, argumentando que deseaba enajenar el predio [REDACTED] motivo por el cual no era de su interés continuar con el proceso de restitución de tierras".

A la solicitud de desistimiento no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Formato Único de Declaración (FUD) No. [REDACTED] a través del cual presentó su declaración como víctima del conflicto armado ante la Procuraduría Provincial de Ibagué (Tolima). [REDACTED], el cual tiene como anexos los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
 - Fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria [REDACTED]
 - Fotocopia de la escritura pública No. [REDACTED] de la Notaría Quinta de Neiva, a través del cual se realiza desenglobe y venta del predio.
- Formulario de solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID [REDACTED]
- Comprobante de recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de fecha 26 de agosto de 2020. (ID de documento [REDACTED])
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Consulta de fecha 21 de noviembre de 2022 generada por la red nacional de información VIVANTO, a través del cual se evidencia que la solicitante se encuentra en estado "Incluida" en el Registro Único de Víctimas (RUV) por los hechos victimizantes

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00770 DE 30 DE ABRIL DE 2026: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

- de desplazamiento forzado (30/09/2016) y abandono forzado de tierras (02/10/2016) ocurrido en el municipio de Algeciras (Huila).
- Formato Único de Declaración (FUD) No. [REDACTED] a través del cual presentó su declaración como víctima del conflicto armado ante la Procuraduría Provincial de Ibagué (Tolima). (ID de documento [REDACTED])
 - Consulta de fecha 21 de noviembre de 2022 generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) del folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED].
 - Consulta catastral de fecha 21 de noviembre de 2022 generada por el aplicativo web del IGAC respecto del predio identificado con la cédula catastral No. [REDACTED].
 - Fotocopia de la escritura pública No. [REDACTED] de la Notaría Quinta de Neiva, a través del cual la solicitante adquiere el vínculo con el predio. (ID de documento [REDACTED])
 - Declaración de desistimiento expreso de fecha 15 de abril de 2026, rendida por La solicitante [REDACTED] la cual fue recepcionada de manera telefónica por parte del profesional jurídico adscrito a la Oficina Neiva de la UAEGRTD. (ID de documento [REDACTED])

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; (iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y (v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2.1. Verificación de la legitimidad y capacidad.

La señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] es mayor de edad y se encuentra identificada como

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

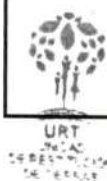
RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

solicitante de inscripción en el RTDAF y, por tanto, es la persona legitimada para desistir de la solicitud identificada con ID [REDACTED]

Es claro que, la capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Así mismo, la capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal ni imposición o necesidad.

La ley prevé que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces (Código civil, Art., 1503). La ley parte de la presunción que toda persona es legalmente capaz, y que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley, se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos.

En este sentido, el profesional de la entidad de manera telefónica el día 15 de abril de 2026, procedió a indagar al señor [REDACTED] con el fin de verificar si tiene algún tipo de discapacidad o declarado persona en interdicción, al respecto refirió:

"Pregunta: ¿Sírbase manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarado persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?

Contestó: No, yo estoy bien, todo bien, entonces no."

Así las cosas, esta Unidad encuentra que La señora [REDACTED] tiene toda la capacidad legal para obligarse y disponer de sus derechos, al no existir una declaratoria judicial que indique lo contrario.

2.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

De acuerdo con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil el consentimiento de la peticionaria para desistir es válido si se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo.

Conforme a la manifestación expresa de desistimiento de la solicitud realizada por la deponente respecto a la solicitud identificada con el ID [REDACTED], se observó que se presentó bajo la gravedad de juramento, y se logra establecer que la solicitante evidenció plena lucidez y capacidad cognitiva, encontrándose legitimada para presentar la solicitud de desistimiento que se decide en el presente acto administrativo por ser su titular.

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila> - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

Que para respaldar la anterior afirmación se recaudó por parte del área jurídica la declaración de desistimiento de fecha 15 de abril de 2026 rendida por la señora [REDACTED] en la cual manifestó:

Pregunta: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución de tierras por el predio [REDACTED] municipio de Algeciras (Huila).

Contestó: Si, pues lo que yo le estoy diciendo, yo no sé usted cómo estará haciendo esa pregunta, pero yo a mi tierra no renuncio, porque es mi tierra, eso es mío.

Pregunta: No, es al proceso, estamos hablando del proceso de restitución de tierras.

Contesto: ¿Al proceso? Sí señor, sí señor, yo ya fui a Neiva a decirles eso, y de allá me mandaron para acá para Ibagué, y pues ahorita que usted me está llamando.

Pregunta: ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas por haber presentado la solicitud de restitución de tierras por el predio [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] del municipio de Algeciras (Huila)? (Si la respuesta es sí, informar y activar ruta de protección de solicitantes.).

Contestó: No le entiendo.

Pregunta: ¿Que si usted ha sido víctima de amenazas por haber presentado la solicitud de restitución de tierras por el predio El Triunfo?

Contesto: No señor, yo no he recibido amenazas después de que me fui de por allá, yo no he recibido ninguna amenaza de nada.

Pregunta: ¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que Usted desista de la solicitud de restitución de tierras por el predio [REDACTED]?

Contestó: No señor.

(...)

Pregunta: ¿Existió algún tipo de constreñimiento (fue obligado) al momento de realizar la manifestación de desistimiento de la solicitud de restitución por el predio [REDACTED] del municipio de Algeciras (Huila)?

Contestó: No señor, yo tomé la decisión."

Por lo anterior, no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] en relación con su solicitud de inscripción en el RTDAF respecto del predio denominado [REDACTED] municipio de Algeciras, departamento del Huila.

2.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

La solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de desistimiento respecto del predio denominado [REDACTED], con fundamento en que, es su deseo enajenar

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED]: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

el predio, sin que al respecto brindara mayor información sobre los motivos de la venta o las condiciones de la misma, pues se mostró reticente frente a ello.

Frente a lo anterior, la solicitante en declaración de fecha 15 de abril de 2026 manifestó lo siguiente:

"Pregunta: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras respecto del predio denominado [REDACTED] del municipio de Algeciras (Huila).

Contestó: Bueno, lo primero es porque pasó el tiempo y no se hizo nada, (inaudible), y yo quiero vender eso para poder tener algo, porque eso no me ha traído ningún fruto ahí.

Pregunta: Usted me dice entonces que tiene deseos de vender, ¿Usted tiene concretado el negocio con alguien?

Contestó: Bueno, pero eso a ustedes en qué les interesa.

Pregunta: Su merced es para conocer, simplemente son preguntas para conocer el contexto de la venta.

Respuesta: Pues eso es mío, y yo lo voy a vender."

Por lo anterior, La reclamante refiere en su manifestación de desistimiento expreso el deseo de realizar una venta sobre el predio denominado [REDACTED] como motivo principal que la llevó a desistir del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras de la solicitud con [REDACTED] sin que, como se pudo observar, quisiera brindar mayor información al respecto.

En conclusión, la declaración rendida por la reclamante demuestra la suficiente convicción que lo llevó a tomar la decisión de desistir y no continuar con el trámite administrativo para la reclamación del predio [REDACTED], teniendo la plena facultad de definir el destino de este proceso y la capacidad de elegir lo mejor en su situación, sin que se vislumbre algún motivo que conlleve a pensar que se podría inferir en la ocurrencia de un vicio del consentimiento.

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

Que teniendo en cuenta que lo que se discute es el derecho de propiedad que ostenta la solicitante sobre el predio denominado [REDACTED], el cual fue adquirido, en virtud de un negocio jurídico que celebró con el señor [REDACTED] y que quedó protocolizado a través de la escritura pública [REDACTED] emanada de la Notaría Tercera de Neiva, título que fue registrado en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria [REDACTED] no se vislumbra la existencia de otros titulares y/o legitimados que tengan derecho sobre el fundo deprecado.

No obstante, al indagarle a la señora [REDACTED] sobre si su núcleo familiar tenía conocimiento sobre su decisión de desistir del trámite administrativo de restitución de

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>.- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

tierras que adelanta esta entidad, ella expresó en declaración de fecha 15 de abril de 2026 que ella no estaba en la obligación de consultarle a nadie sobre la decisión que había tomado, teniendo en cuenta que el predio [REDACTED] es de su completa propiedad.

Al respecto, se extrae lo siguiente:

"Pregunta: ¿Su grupo familiar, tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de restitución de tierras por el predio [REDACTED] del municipio de Algeciras (Huila)?

Contestó: Pues la verdad como... cómo le dijera yo... esto... pues como la tierra es mía, yo estoy renunciando a eso de parte mía, yo creo que yo no le tengo que dar información a nadie."

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, se tiene que la presente decisión de desistir no estaría afectando intereses de otros titulares y/o legitimados, por cuanto la única titular del derecho de propiedad respecto del predio denominado [REDACTED] quien ha manifestado de manera expresa, no tener interés alguno de continuar con el trámite administrativo de inscripción del fundo deprecado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

La Unidad considera que no es procedente continuar de oficio la actuación administrativa referente al proceso de inscripción en el RTDAF [REDACTED] presentada por la señora [REDACTED] respecto del predio denominado [REDACTED], municipio de Algeciras, departamento del Huila, toda vez que no encuentra esta entidad que en este trámite administrativo se encuentren involucrados derechos colectivos que deban garantizarse a través de la acción oficiosa de la Unidad, ni tampoco que se encuentren vulneradas las garantías fundamentales de la solicitante, y que haga necesario que esta dependencia a pesar de contar con una manifestación expresa de desistimiento, opte por continuar oficiosamente con el estudio de este caso.

Que del análisis efectuado no se advierte impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por la señora [REDACTED] cómo se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

CONCLUSIONES.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas, se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentado por la señora María Nubia Barbosa Quitian, en relación con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el [REDACTED] respecto del predio denominado [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] departamento del Huila.

En atención a lo expuesto, el director de la territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva. Dpto. Huila>. - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. [REDACTED] "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y sobre un requerimiento de medida de protección en el Registro Único de Predios"

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 1033060, presentada por la señora [REDACTED] en relación con el predio denominado [REDACTED] el cual registralmente se denomina [REDACTED] y catastralmente se denomina [REDACTED], identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] y con cédula catastral No. [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] municipio de Algeciras, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: INFORMAR a la solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

- Manuel Flórez Méndez – Abogado sustanciador. 
- Yaneth Milena Jiménez Chamorro – Profesional Social Comunitaria 
- Jaime Lastra – Apoyo Castral. 

Revisó:

- Natalia Giraldo Ordoñez – Gestora de microzona. 
- Rocío del Mar Montero Viveros - Líder Social. 
- Hector Andrés Campo - Líder Catastral. 

ID [REDACTED]

RT-RG-MO-21
V.3Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTO
1033060
2026-04-30



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva